POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION D.G.O.C. N° 192/2017.-

Asunción, 27 de setiembre de 2.017.-

VISTOS:

Los antecedentes administrativos relacionados con el llamado a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 09/2016, para "ADQUISICION DE COMPRESORES Y BOMBAS DE AGUA" – ID N° 289.110y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D.G.O.C. N° 192/2017 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 40/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA "RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 09/2016 – "ADQUISICION DE COMPRESORES Y BOMBAS DE AGUA" – ID N° 289.110.-

Que se verifican los fundamentos para concluir que no implica otorgar condiciones más ventajosas al proveedor, al adecuar a las políticas y disposiciones institucionales el porcentaje (%) en concepto de mora, por parte del Estado. El porcentaje estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, se constituyó en un error en cuanto a la medida del tiempo, cuando a la implementación de la actualización del Pliego Estándar - Punto 14.5 (CGC), la UOC debió realizar la conversión del porcentaje de mensual a diario.

Que los antecedentes configuran el interés público, de precautelar los intereses del Estado y evitar daños y perjuicios patrimoniales; por tanto la modificación del punto 14.5 (CGC) se enmarca en el Artículo 55 dispone "Las Contratantes gozan de los siguientes derechos:" inciso b) de la Ley 2.0 51/03 de Contrataciones Públicas" establece: ***..."a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..."***.-

Que la Asesoría Jurídica de la UOC – S4 de la DGOC, a través de su Dictamen A.J. UOC-S4 N° 24 de fecha 20 de setiembre de 2017, considera viable el pedido.-

Que, conforme a los art. 1°, 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales.-

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E:

Artículo 1°. **POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION D.G.O.C. N° 192/2017, QUE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 40/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA "RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 09/2016 – "ADQUISICION DE COMPRESORES Y BOMBAS DE AGUA" – ID N° 289.110,** en el considerando en cuanto a los fundamentos, como sigue:

DONDE DICE:

- Que la extensión de los servicios se enmarca en el **Art. 63 dispone.- "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICION, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" establece: "Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitadas mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION D.G.O.C. N° 192/2017.-

mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivo",...***"cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y de los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello...".-***

DEBE DECIR:

Que los antecedentes configuran el interés superior, de precautelar los intereses del Estado y evitar daños y perjuicios patrimoniales; por tanto la modificación del punto 14.5 (CGC) se enmarca en el Artículo 55 dispone "Las Contratantes gozan de los siguientes derechos:" inciso b) de la Ley 2.0 51/03 de Contrataciones Públicas" establece: ***..."a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"....-***

Artículo 2°. Anexar la presente Resolución la Resolución D.G.O.C. N° 254/2017 de fecha 07 de abril de 2017 y determinar que todos los demás puntos no modificados de la Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3°. COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.-

ING. MAE SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES